



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia trabada entre los titulares del Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas N° 30 de esta ciudad y del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 9, se inició en la causa originada a partir de la denuncia de Yamila Denise S G , en la que refirió que una persona, presumiblemente mediante un sistema de sustitución de la tarjeta SIM de su teléfono celular, logró ingresar ilegítimamente a sus usuarios en cuentas de redes sociales, su dirección de correo electrónico y aplicaciones financieras, entre otras, y luego exigió un pago para su restitución, lo que ella cumplió, pero aun así no pudo recuperarlas.

El juez local se inhibió para continuar entendiendo en la pesquisa en atención a que el fuero federal es competente para conocer en la infracción prevista en el artículo 153 bis del Código Penal.

Por su parte, el magistrado federal rechazó el conocimiento atribuido por considerar que las conductas investigadas, de mero interés particular, no implican una real afectación al servicio de telecomunicaciones tutelado.

Vuelto el legajo al tribunal de origen, su titular insistió en su criterio, tuvo por trabada la contienda y la elevó a conocimiento de la Corte.

En tanto no se advierte *prima facie* de la prueba recabada que la vulneración al sistema informático, por sus características, pueda afectar las actividades de interés público desplegadas por las empresas prestatarias de

servicios de tecnología de información y comunicaciones (FMP 95/2018/1/CS1 *in re* “N.N. s/ incidente de incompetencia” resuelta el 3 de octubre de 2023), en atención que la competencia para investigar esos delitos no fue traspasada a los tribunales de esta ciudad y teniendo en cuenta las facultades ordenatorias que incumben a la Corte Suprema cuando se halla en cuestión lo conveniente para una mejor administración de justicia (Fallos: 295:843), considero que corresponde declarar la competencia de la justicia nacional de instrucción para continuar interviniendo en la causa, aunque no haya sido parte en la contienda (Fallos: 327:6032).

Buenos Aires, 23 de abril de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 23.04.2024 15:29:00